

Sentido de la resolución: **FUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-76/AYTO SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN-03/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **UNIDOS HUEYOTLIPAN** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA** en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de tres de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-76/AYTO SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN-03/2023** y turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia,

características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció prueba y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal.

V. Por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que el sobre que contiene el auto admisorio no fue reclamado por el sujeto obligado, con la finalidad de agotar las vías con que cuenta este Órgano Garante para notificarlo, se acordó la notificación por correo electrónico para la debida y legal integración de la denuncia correspondiente.

VI. Por auto de siete de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que no fue posible notificar el auto admisorio al correo electrónico registrado por el sujeto obligado ante el organismo, ya que se advirtió un error en la entrega del mismo; se acordó notificar de nueva cuenta al correo electrónico que fue actualizado por el sujeto obligado, y así estar en condiciones de continuar con la secuela procesal que en derecho corresponda.

VII. Por auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en los términos que de éste se desprenden y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva

dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

VIII. Mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en la presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto,

nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~En~~ esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

el número DV/66/2023, en el que se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó que el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, no obstante manifestó que: **"...que por medio de oficio 2024/06/20/002 el Director de Obras solicita al Comité de Transparencia la autorizar la versión pública del contrato MSTH-DOP-R33FISM-003/2022. Estaremos atendiendo a la brevedad lo solicitado por el director de obras para realizar la carga de la información lo antes posible."** por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, mismo que fue asignado con el número DV/66-1/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en el cual se advierte que se ingresó al link: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el que se estableció que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo se advierte que en el presente formato publicaron un contrato de obra pública, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77 fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenio de coordinación y concentración ya

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

incluidos en la fracción XXIII (Los convenio de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial concluyó que el artículo 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada la información, en términos de ley y posteriormente en el dictamen complementario, se observa que estaba publicada el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado, no obstante se advirtió que en el presente formato publicaron un contrato de obra pública, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77 fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenio de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado), en consecuencia, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas, por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

"De la fracción denunciada, el apartado correspondiente al segundo trimestre del ejercicio denunciados no tienen información"...

Indicándose el artículo 77 fracción XXVII ejercicio: 2022 respecto del segundo trimestre.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal manifestó:

"...que por medio de oficio 2024/06/20/002 el Director de Obras solicita al Comité de Transparencia la autorizar la versión pública del contrato MSTH-DOP-R33FISM-003/2022. Estaremos atendiendo a la brevedad lo solicitado por el director de obras para realizar la carga de la información lo antes posible."

En el dictamen número DV/66/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/66-1/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, señaló:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, sin embargo, se advierte que en el presente formato publicaron un contrato de obra pública, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos técnicos Generales, en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado)."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no anunció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ningún material probatorio.

El sujeto obligado ofreció pruebas y se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio UT/11/2024, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio 2024/06/20/002, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una

denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, en el cual alegaba que dicho sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución es pertinente puntualizar lo siguiente:

En primer lugar, en el dictamen inicial con número DV/66/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo en el dictamen complementario con número DV/66-1/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el área antes citada señaló que, el sujeto obligado, si había publicado el artículo, fracción, formato y periodo antes citado; sin embargo se advierte que en el presente formato publicaron un contrato de obra pública, lo que es incorrecto, ya que conforme a los párrafos explicativos de los Lineamientos Técnicos Generales, en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 77 fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenio de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXIII (Los convenio de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal de los dictámenes de verificación ya citados, quedo acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, esto en atención a lo dispuesto por el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los ~~términos~~ establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

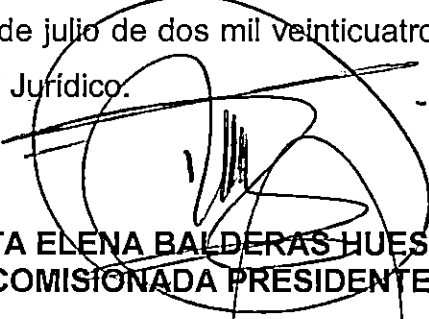
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de

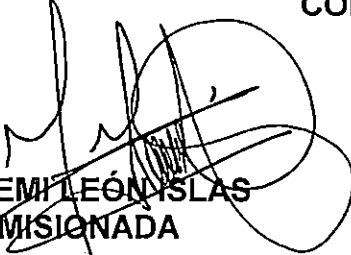
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás
Hueyotlipan, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-76/AYTO SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN-03/2023

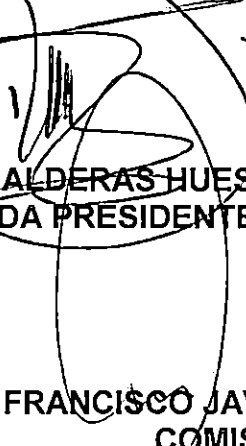
las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-76/AYTO SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN-03/2023 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

FJGB/EJSM